



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre memorial remitido por las partes en el cual plasman un acuerdo para la distribución de los bienes de la sociedad patrimonial Lozano – Cifuentes, lo anterior deja entrever que las partes quienes objetaron los inventarios y avalúos realizados en la audiencia del 24 de julio de 2019, desisten de las mismas y en ese sentido se atenderá.

Ahora bien, atendiendo el contenido del acuerdo, se señalará fecha y hora para que sean presentados los inventarios de la sociedad patrimonial, diligencia que se celebrará de conformidad a las previsiones del artículo 501 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarte que el mencionado de escrito, pese a que los intervinientes expresan la manera en que dispondrán sobre dichos bienes, el mismo no podría tener el alcance esperado por aquellos, en la medida que cursa aquí el trámite de liquidación de una sociedad patrimonial y no la sucesión del causante Lozano, de ahí que no podría adjudicarse en este asunto directamente los bienes dejados por el fallecido compañero sino que, a lo mucho, podrá determinarse cuáles son los bienes que corresponderán al difunto compañero para que, dentro del correspondiente trámite sucesoral notarial o judicial, éstos sean distribuidos entre los herederos. No obstante, caso distinto ocurre en el trámite de sucesión que sí podría dar paso a la liquidación tanto de la sociedad patrimonial como la sucesoral. De ahí que sea relevante la determinación de los interesados frente a cuál es la acción o medio idóneo para materializar sus pretensiones.

Así las cosas, se programará la audiencia en cita, sin perjuicio de que las partes puedan, por vía notarial, proceder a la distribución de bienes y presentar desistimiento de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** TENER como desistidas las objeciones presentadas en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 24 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** SEÑALAR el día veinte **(20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos<sup>1</sup> con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “LifeSize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

♣ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

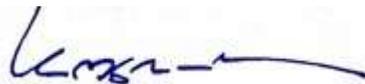
♣ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

♣ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

♣ Igualmente, todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



---

<sup>1</sup> En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: “Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7612948cf6dc3713074c3fb9731118ec986d4bd22a01c7b9238782a4cfff2fd**

Documento generado en 21/01/2022 02:42:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>